

Anexo 3.3
Notas Generales
Lista Arancelaria de Chile

1. Relación con el Arancel Aduanero de Chile (SACH). En general, las disposiciones incluidas en esta Lista están expresadas conforme a los términos del *Arancel Aduanero* de Chile, y su interpretación, incluyendo las que se refieren a las mercancías comprendidas en las subpartidas arancelarias de esta Lista, se regirá por las Notas Generales, las Notas a las Secciones y las Notas a los Capítulos del SACH. En la medida que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del SACH, las primeras se interpretarán en el mismo sentido que estas últimas.

2. Tasa base de Aranceles Aduaneros: Las tasas bases arancelarias establecidas en esta Lista reflejan las tasas arancelarias de Nación Más Favorecida (NMF) contempladas en el SACH vigentes al 1 de enero de 2003, salvo para las siguientes líneas arancelarias, respecto de las cuales las tasas arancelarias de NMF aplicables a contar de la fecha de entrada en vigor de este Tratado serán las siguientes:

SACH 2002	Arancel base
0207.13.00	25%
0207.14.10	25%
0207.14.21	25%
0207.14.22	25%
0207.14.23	25%
0207.14.24	25%
0207.14.29	25%
0207.14.30	25%
0207.26.00	25%
0207.27.10	25%
0207.27.90	25%
1001.90.00	31.5%
1101.00.00	31.5%
1507.10.00	31.5%
1507.90.10	31.5%
1507.90.90	31.5%
1508.10.00	31.5%
1508.90.00	31.5%
1509.10.00	31.5%
1509.90.00	31.5%
1510.00.00	31.5%
1511.10.00	31.5%
1511.90.00	31.5%
1512.11.10	31.5%

1512.11.20	31.5%
1512.19.11	31.5%
1512.19.19	31.5%
1512.19.20	31.5%
1512.21.00	31.5%
1512.29.00	31.5%
1513.11.00	31.5%
1513.19.00	31.5%
1513.21.00	31.5%
1513.29.00	31.5%
1514.11.00	31.5%
1514.19.00	31.5%
1514.91.00	31.5%
1514.99.00	31.5%
1515.21.00	31.5%
1515.29.00	31.5%
1515.50.00	31.5%
1515.90.10	31.5%
1515.90.90	31.5%
1701.11.00	98%
1701.12.00	98%
1701.91.00	98%
1701.99.10	98%
1701.99.20	98%
1701.99.90	98%

3. Sección 0 del Arancel Aduanero de Chile. Las partidas de la Sección 0 del *Arancel Aduanero* de Chile contemplada en su Lista , incluye las *Notas Legales* relacionadas con cada partida citada en esta Lista, como también las *Notas Legales* nacionales contempladas en la partida de esa Sección, según corresponda.

4. Desgravación progresiva. Además de las categorías enumeradas en el Anexo 3.3, párrafo 1, esta Lista contiene las categorías P, O y V.

- (a) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría P, se eliminarán en tres etapas anuales. A partir de la entrada en vigor de este Tratado, los aranceles se reducirán en un 80%. A contar del 1 de enero del año 2, los aranceles se reducirán en un 90%; y a contar del 1 de enero del año 3, dichas mercancías quedarán libres de derechos¹.

¹ En caso que este Tratado entrase en vigor antes del 1 de enero de 2004, la tasa arancelaria para dichas mercancías se reducirá en un 70% en el año uno, y los mismos quedarán libre de derechos a contar del 1 de enero del año 4.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría O, se mantendrán en su tasa base durante los dos primeros años . A contar del 1 de enero del año 3, dichos bienes quedarán libres de derechos.

- (c) Los aranceles aplicables a las mercancías respecto de las fracciones arancelarias incluidas en la categoría V se mantendrán a la tasa base durante los primeros seis años. A partir del 1 de enero del año siete, los aranceles se reducirán en un 3,3%. A partir del 1 de enero del año ocho, los aranceles se reducirán en un 21,7%. A partir del 1 de enero del año nueve, los aranceles se reducirán en un 40,0%. A partir del 1 de enero del año diez, los aranceles se reducirán en un 58,3%. A partir del 1 de enero del año once, los aranceles se reducirán en un 76,7%. Estas mercancías quedarán libres de derechos a contar del 1 de enero del año 12.

ANEXO 1

Carne bovina

1. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las líneas arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	1.000
2	1.100
3	1.210
4	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación B del Anexo 3.3, párrafo 1(b).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se refieren a las subpartidas 0201.10, 0201.20, 0201.30, 0202.10, 0202.20 y 0202.30 del SACH.

Pollo y pavo

2. (a) La cantidad total de mercancías que correspondan a las líneas arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) ingresará libre de derechos durante cualquier año calendario, en una cantidad que no sea superior a la especificada a continuación para ese año:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
	(Toneladas métricas)
1	0
2	0
3	8.000
4	8.400
5	8.820
6	9.261
7	9.724
8	10.210
9	10.721
10	ilimitada

Las cantidades mencionadas serán admitidas por riguroso orden de llegada.

- (b) Los aranceles aplicables a las mercancías que superen las cantidades superiores a las enumeradas en el subpárrafo (a) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación H del Anexo 3.3, párrafo 1(h).
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se refieren a las partidas 020713, 020714, 020726 y 020727 del SACH.

Trigo, harina de trigo, aceites vegetales

3. A las mercancías incluidas en las líneas arancelarias 1001.90.00, 1101.00.00, 1507.10.00, 1507.90.10, 1507.90.90, 1508.10.00, 1508.90.00, 1509.10.00, 1509.90.00, 1510.00.00, 1511.10.00, 1511.90.00, 1512.11.10, 1512.11.20, 1512.19.11, 1512.19.19, 1512.19.20, 1512.21.00, 1512.29.00, 1513.11.00, 1513.19.00, 1513.21.00, 1513.29.00, 1514.11.00, 1514.19.00, 1514.91.00, 1514.99.00, 1515.21.00, 1515.29.00, 1515.50.00, 1515.90.10 y 1515.90.90 del SACH, respectivamente, se aplicarán los siguientes compromisos adicionales.

- (a) El arancel aduanero de Chile no será superior al que se indica en esta Lista.
- (b) En el caso que Chile aplicase un mecanismo que resultare en un arancel inferior al establecido en el subpárrafo (a), el arancel aduanero chileno aplicado a mercancías importadas desde Estados Unidos será el menor de los aranceles vigentes aplicados sobre una base de NMF o de los aranceles aplicados a otras mercancías importadas al amparo de regímenes preferenciales.

Azúcar

- 4. (a) Los aranceles aplicables a las mercancías enumeradas en el subpárrafo (c) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación G del Anexo 3.3, subpárrafo 1(g).
- (b) El trato arancelario preferencial que se establece en el subpárrafo (a) será otorgado en una cantidad de mercancías igual a la del superávit comercial de Estados Unidos, por volumen y de cualquier origen, respecto de las siguientes subpartidas: SA170111, SA170112, SA170191 y SA170199. El superávit comercial de Estados Unidos se calculará utilizando las cifras más recientes de que se disponga.
- (c) Las disposiciones del subpárrafo (a) se refieren a las líneas arancelarias del *Arancel Aduanero* de Chile y a sus equivalentes líneas arancelarias del Sistema Armonizado de Aranceles de los Estados Unidos, respecto de las siguientes líneas arancelarias:

SACH	Descripción del producto	HTS 8
1701.11	Azúcar de caña en bruto sin aromatizar ni colorear, en estado sólido.	
1701.12	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni colorear, en estado sólido.	
1701.91	Las demás azúcar aromatizadas o coloreadas.	
1701.99	Las demás azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente puras.	
1702.90.aa	Azúcares y jarabes de caña/remolacha (incluye el azúcar invertida) y otras mezclas de jarabes de azúcar, que contengan al menos 50% por peso de fructosa, con sólidos solubles no provenientes del azúcar equivalentes al 6%, o menos, al peso del total de sólidos solubles. Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.	1702.90.20
1702.90.bb	Mezclas de jarabes como descrito en nota adicional de EE.UU. N° 4 de cap. 17. Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.	1702.90.58
1702.90.cc	Articulos que contengan sobre el 65% de azúcar en peso en seco, descrito en nota adicional N° 2 de cap.17. Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.	1702.90.68
2106.90.aa	Jarabes derivados del azúcar de caña o de remolacha que contengan colorantes pero no saborizantes. Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.	2106.90.46

2106.90.ee	Jarabes mezclados descritos en nota adicional de EEUIU n° 4 de cap 17.	2106.90.91
------------	--	------------

Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.

2106.90.ff	Preparaciones alimenticias no incluidas en otro ítem, que contengan más del 65% en peso seco de azúcar descrita en nota adicional de EEUU N° 2 del cap 17.	2106.90.94
------------	--	------------

Nota: el azúcar de caña/remolacha contenido en esta mercancía estará sujeto al tratamiento arancelario aplicable a la partida 17.01 del arancel chileno.

Productos que contienen azúcar

5.(a) Los aranceles aplicables a las mercancías enumeradas en el subpárrafo (c) se eliminarán de acuerdo con las disposiciones de la categoría G del Anexo 3.3, subpárrafo 1(g).

(b) El trato arancelario preferencial que se establece en el subpárrafo (a) será otorgado en una cantidad de mercancías igual a la del superávit comercial de Estados Unidos, por volumen y de cualquier origen, respecto de las siguientes mercancías: SA170220, SA170230, SA170290, SA180610, SA210112, SA210120 y SA210690. El superávit comercial de Estados Unidos se calculará utilizando las cifras anuales más recientes de que se disponga.

(c) Las disposiciones del subpárrafo (a) se refieren a las líneas arancelarias del *Arancel Aduanero* de Chile y a sus equivalentes líneas arancelarias del Sistema Armonizado de Aranceles de los Estados Unidos, respecto de las siguientes líneas arancelarias:

SACH	Descripción del producto	HTS8
1702.20.aa	Azúcar y jarabe de arce, mezclado, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 4 de capítulo 17	1702.20.28
1702.30.aa	Glucosa y jarabe de glucosa que no contenga fructosa o que en estado seco no contenga menos de un 20% de peso en fructosa; descrito en nota adicional de EE.UU. N° 4 de capítulo 17	1702.30.28
1702.40.aa	Glucosa y jarabe de glucosa que no contenga fructosa o que en estado seco contenga al menos un 20% y menos de un 50% de peso en fructosa; descrito en nota adicional de EE.UU. N° 4 de capítulo 17	1702.40.28

1702.60.aa	Las demás fructosas y jarabes de fructosa que contengan es estado seco >50% de peso en fructosa, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 4 de capítulo 17	1702.60.28
1704.90.aa	Confecciones de azúcar, que no contengan cocoa, y que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional N° 2 de capítulo 17	1704.90.68
1704.90.bb	Confecciones de azúcar, que no contengan cocoa, y que contengan sobre un 10% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional N° 3 de capítulo 17	1704.90.78
1806.10.aa	Polvo de cocoa, que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco	1806.10.15
1806.10.bb	Polvo de cocoa, que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional N° 2 de capítulo 17	1806.10.28
1806.10.cc	Polvo de cocoa, los demás, que contengan sobre un 65% pero menos de un 90% de azúcar de peso en seco	1806.10.38
1806.10.dd	Polvo de cocoa, que contengan sobre un 90% o más de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 2 de capítulo 17	1806.10.55
1806.10.ee	Polvo de cocoa, que contengan sobre un 90% o más de azúcar de peso en seco	1806.10.75
1806.20.aa	Chocolate/otras preparaciones con cocoa, de más de 2 kilos pero inferiores a 4,5 kilos, que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 2 de capítulo 17	1806.20.73
1806.20.bb	Chocolate/otras preparaciones con cocoa, de más de 2 kilos pero inferiores a 4,5 kilos, que contengan sobre un 10% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 3 de capítulo 17	1806.20.77
1806.20.cc	Mezclas de jarabes con chocolate o cacao, de más de de 2 kilos pero inferiores a 4,5 kilos, no más de un 65% de azúcar, descrito en nota adicional de EE.UU. N°4 a de capítulo 17	1806.20.94
1806.20.dd	Chocolate y preparaciones con cacao, de más de 2 kilos pero inferiores a 4,5 kilos, que contengan sobre un 10% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 2 de capítulo 17	1806.20.98

1806.90.aa	Mezclas de jarabes con chocolate o cacao, no antes descrito o especificado, descrito en nota adicional de EE.UU. N°4 a de capítulo 17	1806.90.39
1806.90.bb	Chocolate/otras preparaciones con cocoa, que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 2 de capítulo 17	1806.90.49
1806.90.cc	Chocolate/otras preparaciones con cocoa, no antes descrito o especificado, que contengan sobre un 10% de azúcar de peso en seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N° 3 de capítulo 17	1806.90.59
1901.20.aa	Mezclas y masas para la preparación de objetos de panadería de la partida 1905, que contengan sobre un 65% de peso en azúcar, que no estén para venta al detalle, descrito en nota adicional de EE.UU. N°2 de capítulo 17	1901.20.25
1901.20.bb	Mezclas para la preparación de objetos de panadería, que contengan sobre un 65% de peso en azúcar, no para detalle, descrito en nota adicional de EE.UU. N°2 de capítulo 17	1901.20.60
1901.90.aa	Preparaciones alimenticias de harina, etc, no antes descrito o especificado, que contengan sobre un 65% de peso en azúcar, descrito en nota adicional de EE.UU. N°2 de capítulo 17	1901.90.54
1901.90.bb	Preparaciones alimenticias de harina, etc, no antes descrito o especificado, que contengan sobre un 10% de peso en azúcar, descrito en nota adicional de EE.UU. N°3 de capítulo 17	1901.90.58
2101.12.aa	Preparaciones en base a extractos, esencias y concentrados, en base al café, o mezclas de jarabes, descrito en nota adicional de EE.UU. N°4 de capítulo 17	2101.12.38
2101.12.bb	Preparaciones en base a extractos, esencias y concentrados, en base al café, que contengan sobre un 65% de peso en azúcar en estado seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N°2 de capítulo 17	2101.12.48
2101.12.cc	Preparaciones en base a extractos, esencias y concentrados, en base al café, que contengan sobre un 10% de peso en azúcar en estado seco, descrito en nota adicional de EE.UU. N°3 de capítulo 17	2101.12.58
2101.20.aa	Extractos/esencias/concentrados de mezclas de jarabes o en base	2101.20.38

al té o al mate, como descrito en nota adicional de EE.UU. N°4 de capítulo 17

2101.20.bb	Extractos/esencias/concentrados o en base al té o al mate, que contengan sobre un 65% de azúcar de peso en seco, como descrito en nota adicional de EE.UU. N°2 de capítulo 17	2101.20.48
2101.20.cc	Extractos/esencias/concentrados o en base al té o al mate, que contengan más del 10% de azúcar de peso en seco, como descrito en nota adicional de EE.UU. N°3 de capítulo 17	2101.20.58
2103.90.aa	Condimentos y sazónadores mezclados, descrito en la nota adicional de EEUU N° 3 del capítulo 21	2103.90.78
2106.90.bb	Jarabes mezclados, no incluidos en otros ítem, que contengan sobre 10% de sólidos lácteos, descrito en la nota adicional de EEUU N° 4 del capítulo 17	2106.90.72
2106.90.cc	Preparaciones alimenticias, no incluidas en otros ítem, que contengan sobre 10% de sólidos lácteos, que contengan sobre 65% en peso seco de azúcar descrito en la nota adicional de EEUU N° 2 del capítulo 17	2106.90.76
2106.90.dd	Preparaciones alimenticias, no incluidas en otros ítem, que contengan sobre 10% de sólidos lácteos, que contengan sobre 10% en peso seco de azúcar, descrito en la nota adicional de EEUU N° 3 del capítulo 17	2106.90.80
2106.90.gg	Preparaciones alimenticias, no incluidas en otros ítem, que no contengan sobre 10% de sólidos lácteos, que contengan sobre 10% en peso seco de azúcar, descrito en la nota adicional de EEUU N° 3 del capítulo 17	2106.90.97

Vinos

6. Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Tratado, una Parte otorgase a un país productor de vino que no es parte condiciones de acceso a mercado más favorables que las contempladas en la categoría de desgravación V de las Notas Generales del SACH, esa Parte aplicará las mismas condiciones a la otra Parte.